CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHÓN
HUACHÓN, PASCO, PASCO

"FRACCIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE I

24 DE JUNIO DE 2024
PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0449-SCE

"FRACCIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHÓN, FRACCIONARON CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, DANDO LUGAR QUE ALCANCEN A MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT, ADEMÁS QUE ESTOS Y OTROS SERVICIOS SEAN EJECUTADOS POR UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0449-SCE

"FRACCIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huachón, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000014-2024-CG/OC0449 de 27 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones realizadas por la Entidad durante los periodos 2020 y 2021 por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, se efectuaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante los períodos 2020 y 2021, servidores públicos de la "Municipalidad Distrital de Huachón", sin considerar la prohibición de fraccionamiento e impedimentos de los proveedores en las contrataciones del estado, efectuaron de manera continua contrataciones de servicios de maquinaria pesada por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evadiendo en algunas circunstancias programar y realizar procedimientos de selección a través de Adjudicaciones Simplificadas conforme a la normativa vigente, pese que dichos servicios tenían similares características y los mismos objetos o finalidades de contratación, y de contar con presupuesto para los años 2020 y 2021, en la específica de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios, y que los mismos no constituían una necesidad imprevista o urgente, sino que eran de carácter programable, habiendo elaborado en el periodo 2020, ocho (8) órdenes de servicios por la suma de S/ 144 854,82, y en el periodo 2021, seis (6) órdenes de servicios por la suma de S/ 93 929,36, que asciende a una suma total de S/ 238 784,18, a favor del proveedor "La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", RUC n.° 20573087888" quien no acreditó los requisitos establecidos en los términos de referencia, y se encontraba impedido para contratar con el Estado, específicamente con la Municipalidad distrital de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco.

Alcance

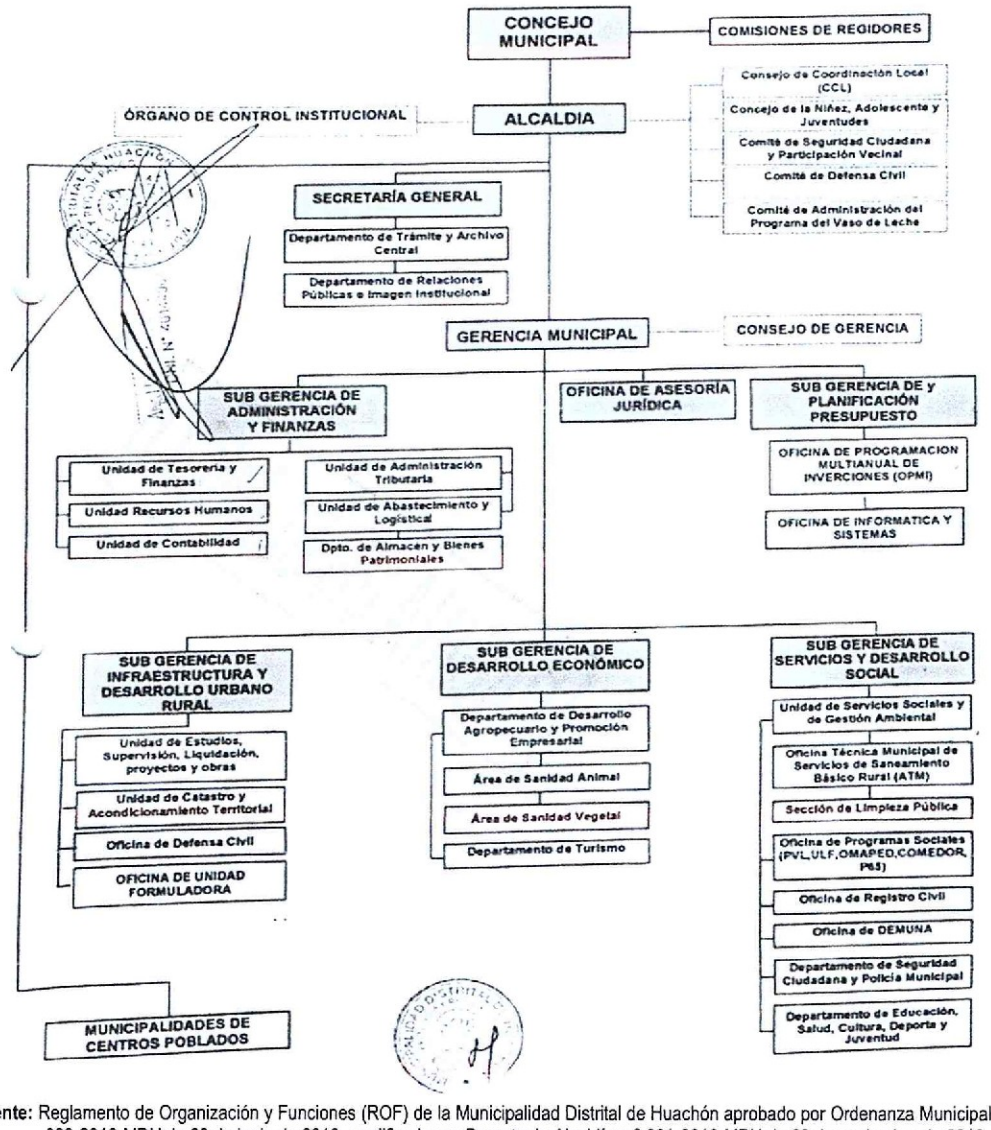
El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huachón pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huachón:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huachón



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huachón aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDH de 23 de junio de 2016, modificado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, en el caso del señor **Rómulo Tejeda Gutiérrez**, identificado con DNI n.° [redacted], **la casilla electrónica** fue creada por la Contraloría y notificado el enlace para su activación mediante notificación n.° 001005-2024-CG de 28 de mayo de 2024, sin embargo, no ingresó al enlace dentro del plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; consecuentemente fue asignado de manera obligatoria.

Asimismo, en el caso del señor **Víctor Hugo Tapia Poma**, identificado con DNI n.° [redacted], no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, en el **apéndice n.° 85** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva; habiéndose cumplido con la respectiva notificación del Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHÓN, FRACCIONARON CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, DANDO LUGAR QUE ALCANCEN A MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT, ADEMÁS QUE ESTOS Y OTROS SERVICIOS SEAN EJECUTADOS POR UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante los períodos 2020 y 2021, servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachón, en adelante "Entidad", sin considerar la prohibición de fraccionamiento e impedimentos de los proveedores en las contrataciones del Estado, efectuaron de manera continua contrataciones de servicios de maquinaria pesada por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evadiendo en algunas circunstancias programar y realizar procedimientos de selección a través de Adjudicaciones Simplificadas conforme a la normativa vigente, pese que dichos servicios tenían similares características y los mismos objetos o finalidades de contratación, y de contar con presupuesto para los años 2020 y 2021, en la específica de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios, y que los mismos no constituían una necesidad imprevista o urgente, sino que eran de carácter programable, habiendo elaborado en el periodo 2020, ocho (8) órdenes de servicios por la suma de S/144 854,82, y en el periodo 2021, seis (6) órdenes de servicios por la suma de S/93 929,36, que asciende a una suma total de S/238 784,18, a favor del proveedor "La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", en adelante "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, específicamente con la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco y no acreditó los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículos 5, 11 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 5.1 y 5.2, numeral 5 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de alquiler de una "Cama baja" y "Cargador Frontal Equivalente a un 950 CAT o similar", adjuntos a los Informes n.°s 218 y 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE, numerales 7 de los Términos de Referencia - Contratación de los servicios de "Volquete", "Excavadora Sobre Oruga", "Cargador Frontal" y "Rodillo Liso", adjuntos a los informes n.°s 0147, 0144, 0145 y 0147-2021-SGIDUR-MDH; y, numeral 6 de las Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios, adjunto al informe n.° 0499-2021-SGIDUR-MDH, afectando la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Respecto al fraccionamiento de contrataciones de servicio de alquiler de maquinaria pesada durante el período 2020 y 2021, a través de seis (6) órdenes de servicios por la suma de S/123 256,40.

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, respecto al artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1] ha precisado lo siguiente:

> *"2.1.2. Precisado lo anterior, es necesario señalar que conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, durante la fase de programación y formulación presupuestaria,* ***las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras a ser convocados durante el siguiente año fiscal****, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y el logro de las metas institucionales previstas; de esta forma, luego de efectuar el análisis de sus necesidades, estas deben ser remitidas al* ***Órgano Encargado de las Contrataciones para que - previa coordinación - sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal asignada a cada ejercicio fiscal****.*
>
> *La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del* ***agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala****, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.*
>
> *En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.*
>
> *Sobre el particular, resulta pertinente citar a Morón Urbina, el que define al fraccionamiento como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores"[1]. De igual forma, Mutis y Quintero indica que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado"[2].*
>
> *Al respecto, el artículo 20 de la Ley establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*
>
> *Del dispositivo citado se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado* ***prohíbe que se divida —de manera deliberada—, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el procedimiento de selección que corresponde*** *según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimiento de selección —entre otras causales— , puesto que ello constituiría una situación de fraccionamiento, de acuerdo a lo previsto en la citada normativa."* (El énfasis es nuestro)

De la acotada opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se desprende que debe tenerse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento.

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, durante el periodo 2020 y 2021 servidores públicos de la Entidad han realizado de manera continua múltiples contrataciones de servicios de maquinaria pesada por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pese que tenían características y/o condiciones idénticas o similares; es decir, representaban un mismo objeto contractual, evitando emplear el procedimiento de selección a través de Adjudicaciones Simplificadas, tal como se detalla a continuación:

1.1 Periodo 2020:

De la revisión efectuada al formato "Certificados vs Marco Inicial y sus modificatorias – 2020" del sistema integrado de administración financiera – SIAF **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la meta 0032 Creación de trocha carrozable del puente Ushum - Chuquimayo en el centro poblado de Lucma del distrito de Huachón - provincia de Pasco - departamento de Pasco, se identificó que, al mes de **febrero de 2020**, la Entidad en el clasificador de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, contaba con un Presupuesto Institucional Modificado – PIM, por un monto total de **S/50 000,00,** es así que, al mes de julio de 2020, circunstancia en la que se realizó las contrataciones de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra en mención, la Entidad, contaba con presupuesto disponible y suficiente para la realización de un procedimiento de selección a través de una Adjudicación Simplificada[2].

A pesar de ello, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, gerenta Municipal, suscribió dos (2) contratos por servicios diversos de 4 y 6 de marzo de 2020 **(Apéndices n.°s 7 y 8)**, que en total ascienden a S/39 889,40, monto que supera a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT (Equivalente a S/34 400,00 en el año 2020), todos ellos a favor del mismo proveedor "La Mar S.C.R.L, RUC. n.° 20573087888", no obstante, que las características de los servicios a contratar fueron similares, así como el objeto o finalidad de la contratación también eran las mismas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Contratos por Servicios Diversos y Ordenes de servicios correspondientes al año 2020 por concepto de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a las ocho (8) UIT emitidas a favor del proveedor "La Mar S.C.R.L."

N°	Contratos		Orden de Servicio			Proveedor	Característica del servicio / objeto o finalidad de la contratación	Importe total S/
	N°	Fecha	N°	Fecha	Esp. Gastos			
1	004-2020-MDH	4/3/2020	0184	30/7/2020	2.6.2.3.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ cama baja [...] para la obra "Creación de Trocha Carrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Departamento de Pasco".	10 000,00
2	005-2020-MDH	6/3/2020	0183	30/7/2020	2.6.23.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ cargador Frontal [...], para la obra "Creación de Trocha Carrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Departamento de Pasco".	29 889,40
							Total S/	**39 889,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 743, 744, 745 y 746 de 21 y 25 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 18 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente es de mencionar lo siguiente:

Requerimientos del área usuaria.

Mediante los informes n.°s 218 y 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE de 3 y 5 de marzo de 2020 **(Apéndices n.°s 9 y 10)**, respectivamente, el señor Leonidas Santa Cruz Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de responsable del área usuaria,

[2] Según los Topes (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general año fiscal 2020, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 6)**

realizó de forma fraccionada los requerimientos de contratación de servicios de maquinaria pesada tales como: Cargador frontal y Cama baja, indicando: *"(...) para la obra "Creación de Trocha Ca9rrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Región Pasco"*; pese que dichos requerimientos tenían similares características, el mismo objeto y finalidad de contratación, por lo cual correspondía su agrupamiento.

Asimismo, es de señalar que adjunto a los mencionados informes de requerimientos de contratación, anexó de forma separada los formatos de requerimiento de bienes, servicios y obras n.°s 059 y 065 de 3 y 5 de marzo de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 11 y 12)**, así también los Términos de Referencia para la contratación de la maquinaria pesada "Cama Baja" **(Apéndice n.° 13)**, que en cuyo contenido indica que es para el transporte de una excavadora 260 HP o similar para la obra "Creación de Trocha Carrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Región Pasco"; y, de la maquinaria pesada "Cargador Frontal" **(Apéndice n.° 14)**, mencionando que es para desarrollar trabajos de movimiento de tierras en general, eliminación de material excedente de la plataforma por los huaycos ocasionados a lo largo del invierno, limpieza de áreas aledañas a la obra "Creación de Trocha Carrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Región Pasco"; es decir, ambos requerimientos perseguían un mismo objeto contractual, además que, no constituían necesidades imprevisibles o urgentes, sino programables.

Estudio de mercado y selección del proveedor para brindar los servicios por montos menores a ocho (8) UITs.

La señora Rosa Aideé Chaca Gómez, en su condición de gerenta Municipal, pese a conocer de las características similares de los servicios requeridos, que tenían el mismo objeto y finalidad, además que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, agruparlos para su contratación vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, en base a las únicas cotizaciones n.°s 003-0032 y 003-0034 ambos de 1 de marzo de 2020, emitidos por el mismo proveedor "La Mar S.C.R.L." **(Anexo n.° 15)**, determinó el monto de los servicios a contratar, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cotizaciones del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra "Creación de Trocha Carrozable del Puente Ushum Chuquimayo del Centro Poblado de Lucma – III Etapa, distrito de Huachón, Provincia y Departamento de Pasco"

Servicio requerido	Proveedor	Cotización existente		
		Documento	Fecha	Monto S/
Alquiler de equipo pesado_ Cama Baja	La Mar S.C.R.L.	003-0032	1/3/2020	10 000,00
Alquiler de equipo pesado_ Cargador Frontal	La Mar S.C.R.L.	003-0034	1/3/2020	29 889,40

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 743, 744, 745 y 746 de 21 y 25 de agosto de 2020 respectivamente **(Apéndices n.°s 18 y 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego en forma fraccionada por cada maquinaria pesada, la mencionada señora Rosa Aideé Chaca Gómez, también en su condición de gerenta Municipal suscribió los Contratos de Servicios Diversos n.°s 004 y 005-2020-MDH de 4 y 6 de marzo de 2020 **(Apéndices n.°s 7 y 8)**, dividiendo de este modo y en forma arbitraria la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a contratar; asimismo, decidió que el proveedor "La Mar S.C.R.L." con RUC n.° 20573087888, prestaría dichos servicios requeridos; es decir, por montos menores a las ocho (8) UIT vigentes para el año 2020 (equivalentes a S/34 400,00), pese que correspondía contratarlas vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Es así, que, se emitió las Órdenes de Servicios n.°s 183 y 184 de 30 de julio de 2020 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, por montos inferiores a las ocho (8) UIT **(Ver cuadro n.° 1)**, todos ellos con cargo

a la meta: 0032, clasificador de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, Rubro: 18. Canon y Sobre Canon, Regalías Renta de Aduanas y Participaciones, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0743, 0744, 0745 y 0746 de fechas 21 y 25 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 18 y 19)**, por la suma total de S/39 889,40.

De este modo, se advierte que la contratación de los servicios de "alquiler de maquinaria pesada" en el periodo 2020, con similares características, el mismo objeto y finalidad contractual, fueron fraccionadas, dando lugar a contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT (equivalentes a S/34 400,00 en el año 2020), lo cual prohíbe la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su reglamento.

Cabe precisar que, en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2020, artículo 18, literal c), establece que el monto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada será si el valor referencial es inferior a S/400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 soles).

1.2 Periodo 2021:

De la revisión efectuada al formato "Certificados vs Marco Inicial y sus modificatorias – 2021" del sistema integrado de administración financiera – SIAF **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la meta 0049 Reparación de vías vecinales; en el(la) tramo puente Esperanza - rio Chilac y puente Esperanza - rio Pancha - zona de Producción Chicos en la localidad Lucma, distrito de Huachón, provincia Pasco, departamento Pasco, se identificó que, al mes de febrero de 2021, la Entidad en el clasificador de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios contaba con un Presupuesto Institucional Modificado – PIM, por un monto total de S/97 810,00, es así que, al mes de febrero de 2021, circunstancia en la que se realizó las contrataciones de Servicio de alquiler de maquinaria pesada para el proyecto en mención, la Entidad, contaba con presupuesto disponible y suficiente, para la realización de un procedimiento de selección a través de una Adjudicación Simplificada[3].

A pesar de ello, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), emitió cuatro (4) órdenes de servicios todas del 17 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 22, 23, 24 y 25)**, que en total ascienden a S/83 367,00, monto que supera a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT (Equivalente a S/35 200,00 en el año 2021), todos ellos a favor del mismo proveedor "La Mar S.C.R.L.", RUC. n.° 20573087888, no obstante que las características de los servicios a contratar fueron similares, así como el objeto o finalidad de las contrataciones también eran las mismas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ordenes de servicios y Comprobantes de pago correspondientes al año 2021 por concepto de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a las ocho (8) UIT emitidas a favor del proveedor "La Mar S.C.R.L

N°	Orden de Servicio			Proveedor	Objeto/finalidad de la Contratación	Importe total S/
	N°	Fecha	Esp. Gastos			
1	0026	17/2/2021	2.6.23.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ cargador Frontal [...], para la obra "IOAR Reparación de Vías Vecinales, en el(la) Tramo: Puente Esperanza – Río Chilac y Puente Esperanza – Río Pancha – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia Pasco, Departamento Pasco".	21 240,00
2	0027	17/2/2021	2.6.2.3.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ Excavadora [...], para la obra "IOAR Reparación de Vías Vecinales, en el(la) Tramo: Puente	33 925,00

[3] Según los topes (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general año fiscal 2021, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 18)**

N°	Orden de Servicio			Proveedor	Objeto/finalidad de la Contratación	Importe total S/
	N°	Fecha	Esp. Gastos			
					Esperanza – Río Chilac y Puente Esperanza – Río Pancha – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia Pasco, Departamento Pasco".	
3	0028	17/2/2021	2.6.2.3.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ Volquete [...], para la obra para la obra "IOAR Reparación de Vías Vecinales, en el(la) Tramo: Puente Esperanza – Río Chilac y Puente Esperanza – Río Pancha – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia Pasco, Departamento Pasco".	23 600,00
4	0029	17/2/2021	2.6.2.3.26	La Mar S.C.R.L.	Alquiler de equipo pesado_ Rodillo Vibratorio [...], para la obra para la obra "IOAR Reparación de Vías Vecinales, en el(la) Tramo: Puente Esperanza – Río Chilac y Puente Esperanza – Río Pancha – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia Pasco, Departamento Pasco".	4 602,00
					Total S/	**83 367,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0339, 0340, 0341, 0388, 0389, 0390, 0568 y 569 de 7 y 16 de abril de 2021; y, 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°s 33, 34, 35 y 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente es de mencionar lo siguiente:

Requerimientos del área usuaria.

Mediante los Informes n.°s 0144, 0145, 0146 y 0147-2021-SGIDUR-MDH todos de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 26)**, respectivamente, el señor César Augusto Ayquipa Huamán, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición responsable del área usuaria, realizó de forma fraccionada los requerimientos de contratación de servicios de maquinaria pesada tales como: Excavadora Sobre Oruga, Cargador Frontal Sobre Ruedas, Rodillo Liso Vibrador Autopropulsado 7-10 TN y Volquete de 15 M3, indicando: *"(...) para cumplir con los objetivos de la obra "IOAR: Recuperación de Vías Vecinales – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco"*; pese a que dichos requerimientos tenían similares características, el mismo objeto y finalidad de contratación, por lo cual correspondía su agrupamiento.

Asimismo, es de señalar que adjunto a los mencionados oficios de requerimiento de contratación, anexó de forma separada los formatos de requerimientos n.°s 001, 002, 003 y 004-2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, así también los Términos de Referencia para la contratación de la maquinaria pesada "Cargador Frontal sobre ruedas", que en cuyo contenido indica que es para apertura de trocha; de la maquinaria pesada "Rodillo Liso Vibrador Autopropulsado 7-10 TN", señalando que es para la compactación de la plataforma de la trocha; de la maquinaria pesada "Excavadora Sobre Oruga", mencionando que es para apertura de trocha; y, de la maquinaria pesada "Volquete de 15 M3", precisando que es para el transporte de material de la trocha **(Apéndice n.° 28)**; todos estos para el proyecto "IOAR: Recuperación de Vías Vecinales – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco", es decir, dichos requerimientos perseguían un mismo objeto contractual, además que estos no constituían necesidades imprevisibles o urgentes, sino programables.

Estudio de mercado y selección del proveedor para brindar los servicios por montos menores a ocho (8) UIT.

Al respecto, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), pese a conocer de las características similares de los servicios requeridos, que tenían el mismo objeto y finalidad, por lo que le correspondía agruparlos para su contratación vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, en base a la cotización n.° 001-00864 emitido por el proveedor La Mar S.C.R.L., cotización n.° 002-2021 emitido por el proveedor MEZA INGENIEROS S.A.C y cotización S/N de la EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO

E.I.R.L, todos de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**; cotización n.° 001-00866 emitido por el proveedor La Mar S.C.R.L., cotización n.° 003-2021 emitido por el proveedor MEZA INGENIEROS S.A.C y cotización S/N de la EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L, todos de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; cotización n.° 001-00865 emitido por el proveedor La Mar S.C.R.L., cotización n.° 001-2021 emitido por el proveedor MEZA INGENIEROS S.A.C y cotización S/N de la EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L, todos de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y Cotización n.° 001-00867 emitido por el proveedor La Mar S.C.R.L., cotización n.° 004-2021 emitido por el proveedor MEZA INGENIEROS S.A.C y cotización S/N de la EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L, todos de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, determinó el monto de los servicios a contratar por cada maquinaria pesada, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cotizaciones del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra "IOAR: Recuperación de Vías Vecinales – Zona de Producción Chicos en la Localidad de Lucma, Distrito de Huachón, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco"

Servicio requerido	Proveedor	Solicitud de cotización		Cotización existente	
		Documento	Fecha	Documento	Fecha
Alquiler de equipo pesado_ Cargador Frontal sobre ruedas.	La Mar S.C.R.L.	No existe		001-00864 **(Apéndice n.° 29)**	16-2-2021
	MEZA INGENIEROS S.A.C	No existe		002-2021 **(Apéndice n.° 29)**	16-2-2021
	EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L.	No existe		S/N **(Apéndice n.° 29)**	16-2-2021
Alquiler de equipo pesado_ Rodillo Liso Vibrador Autopropulsado 7-10 TN	La Mar S.C.R.L.	No existe		001-00866 **(Apéndice n.° 30)**	16-2-2021
	MEZA INGENIEROS S.A.C	No existe		003-2021 **(Apéndice n.° 30)**	16-2-2021
	EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L.	No existe		S/N **(Apéndice n.° 30)**	16-2-2021
Alquiler de equipo pesado_ Excavadora Sobre Oruga.	La Mar S.C.R.L.	No existe		001-00865 **(Apéndice n.° 31)**	16-2-2021
	MEZA INGENIEROS S.A.C	No existe		001-2021 **(Apéndice n.° 31)**	16-2-2021
	EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L.	No existe		S/N **(Apéndice n.° 31)**	16-2-2021
Alquiler de equipo pesado_ Volquete de 15 M3.	La Mar S.C.R.L.	No existe		001-00867 **(Apéndice n.° 32)**	16-2-2021
	MEZA INGENIEROS S.A.C	No existe		004-2021 **(Apéndice n.° 32)**	16-2-2021
	EMPRESA MULTISERVICIOS QUISPE ORIZANO E.I.R.L.	No existe		S/N **(Apéndice n.° 32)**	16-2-2021

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0339, 0340, 0341, 0388, 0389, 0390, 0568 y 569 de 7 y 16 de abril de 2021; y, 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°s 33, 34, 34 y 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el mencionado señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), elaboró los cuadros comparativos **(Apéndices n.°s 29, 30, 31 y 32)**, determinando en forma fraccionada el monto de los servicios de alquiler a contratar por cada una de las maquinarias pesadas; asimismo, decidió que el proveedor "La Mar S.C.R.L." con RUC n.° 20573087888, prestaría dichos servicios requeridos; es decir, por montos menores a las ocho (8) UIT vigente para el año 2021 (equivalentes a S/35 200,00), pese que correspondía contratarlas vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, tal como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de las propuestas presentadas por proveedores de servicios de alquiler de maquinaria pesada y determinación del monto de la propuesta ganadora.

Servicio requerido	Proveedores que hicieron llegar sus cotizaciones		
	"La Mar S.C.R.L." RUC n.° 20573087888 S/ (Apendices n.°s 29, 30, 31 y 32)	"Meza Ingenieros S.A.C." RUC n.° 20529091398 S/ (Apendices n.°s 29, 30, 31 y 32)	"Empresa Multiservicios Quispe Orizano E.I.R.L." RUC n.° 20542426978 S/ (Apéndices n.°s 29, 30, 31 y 32)
Alquiler de equipo pesado_ Cargador Frontal sobre ruedas.	21 240,00	22 656,00	24 600,00
Alquiler de equipo pesado_ Rodillo Liso Vibrador Autopropulsado 7-10 TN	4 602,00	5 133,00	5 400,00
Alquiler de equipo pesado_ Excavadora Sobre Oruga.	33 925,00	34 662.50	35 000,00
Alquiler de equipo pesado_ Volquete de 15 M3.	23 600,00	27 140,00	30 000,00
Total	**83 367,00**	**89 591,50**	**95 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0339, 0340, 0341, 0388, 0389, 0390, 0568 y 569 de 7 y 16 de abril de 2021; y, 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°s 33, 34, 35 y 36).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el precitado jefe de Abastecimiento y Logística de la Entidad, para la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada, emitió las órdenes de servicios n.°s 0026, 0027, 0028 y 0029 de 17 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 22, 23, 24 y 25)**, por montos inferiores a las ocho (8) UIT (**Ver cuadros n.°s 3 y 5**), todos ellos con cargo a la meta: 0049, clasificador de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, Rubro: 18. Canon y Sobre Canon, Regalías Renta de Aduanas y Participaciones, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0339, 0340, 0341, 0388, 0389, 0390, 0568 y 569 de fechas 7 y 16 de abril de 2021; y, 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°s 33, 34, 35 y 36)**, por la suma total de S/83 367,00.

De este modo, se advierte que la contratación de los servicios de "alquiler de maquinaria pesada" en el periodo 2021, con similares características y el mismo objeto o finalidad, fueron fraccionadas, dando lugar a contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT (equivalentes a S/35 200,00 en el año 2021), lo cual prohíbe la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su reglamento.

Cabe precisar que, en la Ley n.° 31084 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 17, literal c), establece que el monto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada será si el valor referencial es inferior a S/400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 soles).

2. Respecto a la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria pesada a proveedor impedido de contratar con el Estado, específicamente con la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco; y, sin exigir que acredite el cumplimiento de requisitos establecidos en los términos de referencia, hasta por S/238 784,18.

La normativa de Contrataciones del Estado[4] permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúna los requisitos previstos en la Ley pueda ser participante, postor, contratista y/o

[4] *"Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones:*
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)"

subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Constitución Política del Perú[5] reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que debe observarse las limitaciones que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela.

Al respecto, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso 11.1, literal d), establece impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación, refiriendo lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***
> ***Artículo 11. Impedimento***
>
> *(...)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (...)"* (El subrayado es nuestro)

Además, el citado artículo en su literal h), detalla las causales de impedimento para contratar con el Estado respecto a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de funcionarios públicos, la norma señala lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***
> ***Artículo 11. Impedimento***
>
> *(...)*
> *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
>
> *(...)*
> *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"* (El subrayado es nuestro)

Lo detallado en los párrafos anteriores, también es de aplicación para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con lo que detalla el numeral 11.1 del artículo 11° en concordancia con el literal a), del artículo 5°, de la Ley de Contrataciones del Estado[6].

[5] ***"Artículo 6.- Derecho al trabajo***
Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada."
Los estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo."

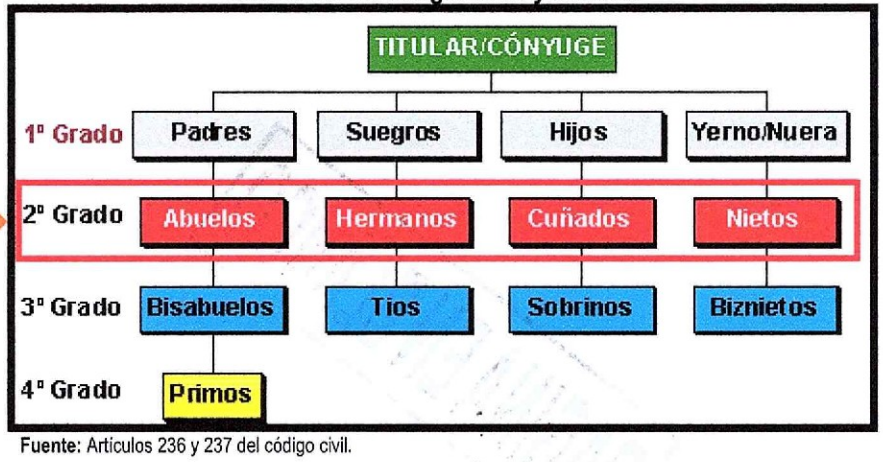
[6] ***"Artículo 5.*** *Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE*
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

En tal sentido, es necesario especificar que el Código Civil en su artículo 236°, brinda los alcances para la determinación de los grados del vínculo por afinidad resultado del matrimonio:

> *"**Artículo 236.- Parentesco consanguíneo***
> *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
> *El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.*
> *En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado. (...)"*

De lo descrito, en el párrafo anterior y en referencia a lo especificado en la normativa, se detalla el siguiente esquema de grados de vínculo de parentesco por consanguinidad y afinidad:

Imagen n.° 2
Grados de consanguinidad y afinidad



Fuente: Artículos 236 y 237 del código civil.

De lo expuesto, se resume que los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los **Alcaldes,** están impedidos para contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, mientras la persona ejerce el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, incluso en contrataciones iguales o menores a las ocho (8) UIT.

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa – DTN, con Aviso de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, recordó a todas las Entidades y público en general, las obligaciones a cumplir en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, entre otros lo siguiente:

> *"(...) 1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública. (...)"*

Sin embargo, se ha evidenciado que servidores públicos de la Entidad, durante los periodos 2020 y 2021, contrataron al proveedor **"La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888,** integrados por sus socios, **Roy Olimber de la Cruz Bustillos**, DNI n.° 04071023, **Judith Geovana de la Cruz Bustillos**, DNI n.° 43456936 y **Miriam Edith de la Cruz Bustillos**, DNI n.° 04069547, para la prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada mediante el Contrato por Servicios Diversos n.° 004-2020-MDH **(Apéndice n.° 7)**, Contrato por Servicios Diversos n.° 005-2020-MDH **(Apéndice n.° 8)**, Contrato por Servicios Diversos n.° 006-2020-MDH, Contratos de Servicios n.°s 022, 023 y 024-2020-MDH/ABAST

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

y Contratos n.°s 010, 011, 012 y 013-2021-MDH **(Apéndice n.° 38)** y Órdenes de Servicios n.°s 0183, 0184, 0186, 0188, 0260, 0261, 0307 y 0375 del periodo 2020; y, 00026, 00027, 00028, 00029, 00107 y 00244 del periodo 2021, hasta por un total de S/238 784,18 **(Apéndices n.os 16, 17, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 22, 23, 24, 25, 45 y 46)**, pese que sus socios del proveedor en mención tenían impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Huachón por ser hermanos (parientes en segundo grado por consanguinidad), del señor **Marco Antonio de la Cruz Bustillos**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, periodo 2019 – 2022[7].

En relación al vínculo familiar, es necesario precisar que la información del parentesco se desprende de la consulta efectuada a los datos de la Plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, del señor **Marco Antonio de la Cruz Bustillos**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, del periodo 2019 – 2022; asimismo, como de sus hermanos **Roy Olimber de la Cruz Bustillos**, **Judith Geovana de la Cruz Bustillos** y **Miriam Edith de la Cruz Bustillos**, **(Apéndice n.° 48)**; igualmente, de las partidas de nacimiento n.°s 40, 113, 119 y 242 de las referidas personas **(Apéndice n.° 49).**

En efecto, estando a lo señalado previamente, el proveedor **"La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", RUC n.° 20573087888 (Apéndice n.° 50),** integrados por sus socios, **Roy Olimber de la Cruz Bustillos**, **Judith Geovana de la Cruz Bustillos** y **Miriam Edith de la Cruz Bustillos**, repercute en impedimento para contratar con el Estado, específicamente en el distrito de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco, el cual subsistía hasta por doce (12) meses posteriores de que el señor Marco Antonio De la Cruz Bustillos deje el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023, impedimento que no fue considerado por los servidores responsables al elaborar los contratos y/o emitir las Órdenes de Servicios, tal como se detallan a continuación:

2.1 Contrataciones efectuadas en el periodo 2020, por S/144 854,82.

Durante el periodo 2020, la Entidad realizó contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada con la Empresa "La Mar S.C.R.L.", proveedor impedido de contratar con el Estado, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Consolidado de contrataciones efectuadas en el 2020

PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO					COMPROBANTE DE PAGO				
Tipo	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/	EXP. SIAF	N° CP	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
Contrato por Servicios Diversos	005-2020-MDH	06/03/2020	La Mar S.C.R.L.	29 889,40	387	745	21/08/2020	La Mar S.C.R.L.	26 900,40
						746	25/08/2020	La Mar S.C.R.L.	2 989,00
Contrato por Servicios Diversos	004-2020-MDH	04/03/2020	La Mar S.C.R.L.	10 000,00	386	743	21/08/2020	La Mar S.C.R.L.	9 000,00
						744	21/08/2020	La Mar S.C.R.L.	1 000,00
Orden de servicio	0186	30/07/2020	La Mar S.C.R.L.	10 801,72	406	829	16/09/2020	La Mar S.C.R.L.	10 801,72
Orden de servicio	0188	30/07/2020	La Mar S.C.R.L.	16 284,00	405	792	07/09/2020	La Mar S.C.R.L.	14 655,60
						793	16/09/2020	La Mar S.C.R.L.	1 628,40
Contrato de Servicio	022-2020-MDH/ABAST	19/08/2020	La Mar S.C.R.L.	6 000,00	649	945	30/09/2020	La Mar S.C.R.L.	600,00
						946	30/09/2020	La Mar S.C.R.L.	5 400,00

[7] Según Credencial de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, del Jurado Nacional de Elecciones de Pasco.

PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO					COMPROBANTE DE PAGO				
Tipo	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/	EXP. SIAF	N° CP	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
Contrato de Servicio	023-2020-MDH/ABAST	19/08/2020	La Mar S.C.R.L.	24 290,30	598	923	29/09/2020	La Mar S.C.R.L.	24 290,30
Contrato por Servicios Diversos	006-2020-MDH	06/3/2020	La Mar S.C.R.L.	33 748,00	665	979	08/10/2020	La Mar S.C.R.L.	3 375,00
						980	08/10/2020	La Mar S.C.R.L.	30 373,00
Contrato de Servicio	024-2020-MDH/ABAST	15/09/2020	La Mar S.C.R.L.	13 841,40	849	1631	02/12/2020	La Mar S.C.R.L.	13 841,40
			Total...	144 854,82				Total...	144 854,82

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 743, 744, 745, 746, 792, 793, 829, 923, 945, 946, 979, 980 y 1631 **(Apéndices n.os 18, 19, 52, 55, 57, 59, 61 y 63)** y Órdenes de Servicios n.° 0183, 0184, 0186, 0188, 0260, 0261, 0307 y 0375 **(Apéndices n.os 16, 17, 39, 40, 41, 42, 43 y 44)**.
Elaborado por: Comisión de Control

a) **Respecto al Contrato por Servicios Diversos n.° 005-2020-MDH**

Mediante informe n.° 245-2020-MDH-SG/DUR-SCL de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Leonidas Santacruz Espinoza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de maquinaria pesada "Cargador Frontal – equivalente a un 950 en CAT o similar", adjuntando para tal efecto, entre otros documentos los **Términos de Referencia (Apéndice n.° 11)**, que en cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REQUERIMIENTO***
>
> *(...)*
> ***5 REQUISITOS DEL PROVEEDOR.***
> ***5.1 Requisitos del proveedor***
> *(...)*
> - *No tener impedimentos para contratar con el estado.*
>
> ***5.2 Perfil del proveedor***
> *(...)*
> - *El postor debe acreditar por lo menos contratos de 300 horas en otras obras*
>
> *(...)"*

No obstante, contando únicamente con la cotización n.° 003-0034 de 1 de marzo de 2020 emitido por la Empresa "La Mar S.C.R.L." **(Apéndice n.° 15)** y pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, en su condición de Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato por Servicios Diversos n.° 005-2020-MDH de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; con el proveedor "La Mar SCRL" con RUC n.° 20573087888, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad y sin exigir que la Empresa en mención acredite no tener impedimento para contratar con el Estado, ello como requisito del proveedor, ni requerirle que acredite contratos de 300 horas en otras obras, ello como perfil del proveedor, según lo establecido en los Términos de Referencia, tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[8].

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0183 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien

[8] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0745 y 0746 de fechas 21 y 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, por la suma total de S/29 889,40.

b) **Respecto al Contrato por Servicios Diversos n.° 004-2020-MDH**

Mediante informe n.° 218-2020-MDH-SG/DUR-SCL de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Leonidas Santacruz Espinoza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió la contratación del servicio de maquinaria pesada "Cama Baja", adjuntando para tal efecto, entre otros documentos los **Términos de Referencia (Apéndice n.° 9)**, que en cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL REQUERIMIENTO***
>
> *(...)*
> ***5 REQUISITOS DEL PROVEEDOR.***
> ***5.1 Requisitos del proveedor***
> *(...)*
> - *No tener impedimentos para contratar con el estado.*
>
> ***5.2 Perfil del proveedor***
> *(...)*
> - *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria."*

No obstante, contando únicamente con la ficha RUC **(Apéndice n.° 9),** la cotización n.° 003-0032 de 1 de marzo de 2020 emitido por la Empresa "La Mar S.C.R.L." **(Apéndice n.° 15)** y pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, en su condición de Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato por Servicios Diversos n.° 004-2020-MDH de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7),** con el proveedor "La Mar SCRL" con RUC n.° 20573087888, proveedor impedido para contratar con la Entidad; sin exigir y verificar que la Empresa en mención, acredite no tener impedimento para contratar con el Estado, ello como requisito del proveedor, ni requerirle que acredite un monto facturado acumulado equivalente a S/.15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, ello como perfil del proveedor, según lo establecido en los Términos de Referencia, tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[9].

Es así que se emitió la orden de servicio n.° 0184 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0743 y 0744 de fecha 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, por la suma total de S/10 000,00.

c) **Respecto a la Orden de Servicio n.° 0186.**

Sin contar con el requerimiento del Área Usuaria, en mérito a tan solo la factura electrónica n.° E001-336 de 30 de julio de 2020 y el Informe n.° 047-2020-MDH-SGIDUR/RRCI de 30 de Julio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por el señor Robert Ronal Crisóstomo Llallico, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de ratificación de conformidad de pago del servicio de excavadora, el señor Víctor Hugo Tapia Poma, jefe de Abastecimiento y Logística, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0186 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar

[9] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

con la Entidad, a quien se le pagó mediante comprobante de pago n.° 0829 de fecha 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, por la suma total de S/10 801,72; tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[10].

d) **Respecto a la Orden de Servicio n.° 0188.**

Mediante informe n.° 165-2020-JSU de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Javier Salcedo Urcos, jefe de Defensa Civil, requirió la contratación entre otros bienes, el servicio de alquiler de maquinaria pesada "Excavadora"; a tal efecto, el señor Víctor Hugo Tapia Poma, jefe de Abastecimiento y Logística, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0188 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0792 y 793 de fecha 7 y 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, por la suma total de S/16 284,00; tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[11].

e) **Respecto Contrato de Servicio n.° 022-2020-MDH/ABAST**

Mediante informe n.° 082-2020-MDH-SG/DUR-RRCL recibido el 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Robert Ronald Crisóstomo Llallico, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de alquiler de maquinaria pesada "Cama Baja"; al respecto, pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, en su condición de Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato de Servicio n.° 022-2020-MDH/ABAST el **19 de agosto del 2020 (Apéndice n.° 38)**; a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad.

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0260 el **7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 41)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 0945 y 0946 de fecha 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, por la suma total de S/6 000,00.

f) **Respecto al Contrato de Servicio n.° 023-2020-MDH/ABAST**

Mediante informe n.° 081-2020-MDH-SG/DUR-RRCL de 11 de agosto de 2020, recibido el 19 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Robert Ronald Crisóstomo Llallico, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de alquiler de maquinaria pesada "Excavadora 329 DL o similar"; al respecto, pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato de Servicio n.° 023-2020-MDH/ABAST el **19 de agosto del 2020 (Apéndice n.° 38)**; a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad.

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0261 el **7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 42)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante el comprobante de pago n.° 0923 de fecha 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, por la suma total de S/24 290,30.

[10] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**
[11] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

g) Respecto Contrato por Servicios Diversos n.° 006-2020-MDH

Mediante informe n.° 222-2020-MDH-SGIDUR-SCLE de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Leonidas Santacruz Espinoza, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de maquinaria pesada "Excavadora o similar"; al respecto, pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato por Servicios Diversos n.° 006-2020-MDH el 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[12].

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0307 el **2 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 43)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante el comprobante de pago n.° 0979 y 0980 de fecha 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, por la suma total de S/33 748,00.

h) Respecto al Contrato de Servicio n.° 24-2020-MDH/ABAST

Mediante informe n.° 333-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 14 de Setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Robert Ronald Crisóstomo Llallico, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de maquinaria pesada "Excavadora 2M3 CAP CUCH"; en efecto pese a que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, determinar el monto del servicio a contratar y el proveedor que prestaría dicho servicio, la señora Rosa Aideé Chaca Gómez, Gerente Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato de Servicio n.° 24-2020-MDH/ABAST el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, además que no presentó su cotización, tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[13].

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 0375 el **19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 44)**, a favor de la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, a quien se le pagó mediante comprobante de pago n.° 1631 de fecha 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, por la suma total de S/13 841,40.

2.2 Contrataciones efectuadas en el periodo 2021, por S/93 929,36.

Durante el periodo 2021, la Entidad realizó contrataciones **de servicios de alquiler de maquinaria pesada con la** Empresa "La Mar S.C.R.L.", **proveedor impedido de contratar con el Estado,** las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Consolidado de contrataciones efectuadas en el 2021

PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO					COMPROBANTE DE PAGO				
Tipo	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/	EXP. SIAF	N° CP	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
Orden de Servicio	0026	17/02/2021	La Mar S.C.R.L.	21 240,00	58	0341	07/04/2021	La Mar S.C.R.L.	19 116,00
						0390	16/04/2021	La Mar S.C.R.L.	2 124,00
Orden de Servicio	0027	17/02/2021	La Mar S.C.R.L.	33 925,00	59	0340	07/04/2021	La Mar S.C.R.L.	30 532,00
						0389	16/04/2021	La Mar S.C.R.L.	3 393,00

[12] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**
[13] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO					COMPROBANTE DE PAGO				
Tipo	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/	EXP. SIAF	N° CP	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
Orden de Servicio	0028	17/02/2021	La Mar S.C.R.L.	23 600.00	60	0339	07/04/2021	La Mar S.C.R.L.	21 240,00
						0388	16/04/2021	La Mar S.C.R.L.	2 360,00
Orden de Servicio	0029	17/02/2021	La Mar S.C.R.L.	4 602.00	61	0568	14/05/2021	La Mar S.C.R.L.	4 142,00
						0569	14/05/2021	La Mar S.C.R.L.	460,00
Orden de Servicio	0107	29/03/2021	La Mar S.C.R.L.	5 400.86	274	0379	14/04/2021	La Mar S.C.R.L.	5 400,86
Orden de Servicio	0244	07/05/2021	La Mar S.C.R.L.	5 161.50	649	1274	09/08/2021	La Mar S.C.R.L.	5 161.50
			Total...	93 929,36				Total...	93 929,36

Fuente: Órdenes de Servicio n.°s 00026, 00027, 00028, 00029, 00107 y 00244 **(Apéndices n.°s 22, 23, 24, 25, 45 y 46)** y Comprobantes de Pago n.°s 339, 340, 341, 379, 388, 389, 390, 568, 569 y 1274 **(Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 69 y 72).**
Elaborado por: Auditora Responsable de Planemiento.

a) **Respecto a las Ordenes de Servicio n.°s 0026, 0027, 0028 y 0029.**

Mediante los informes n.°s 0145, 0144, 0147 y 0146-2021-SGIDUR-MDH recibidos el 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el señor César Augusto Ayquipa Huamán, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de alquiler de maquinaria pesada "Cargador Frontal Sobre Ruedas", "Excavadora", "Volquete" y "Rodillo Liso Vibratorio Auto Propulsado 7-10 TM", adjuntando para tal efecto, entre otros documentos los **Términos de Referencia (Apéndice n.° 28)**, que en cuyos contenidos señalan lo siguiente:

> ***"7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS.***
>
> *(...)*
> - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimento para contratar con el estado.*
> - *El cargador frontal sobre ruedas debe cumplir con una antigüedad no mayor a 15 años."*
>
> ***"7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – EXCAVADORA SOBRE ORUGA.***
>
> *(...)*
> - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimento para contratar con el estado.*
> - *La excavadora sobre oruga 170 – 250 HP, debe cumplir con una antigüedad no mayor de 15 años."*
>
> ***"7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – VOLQUETE.***
>
> *(...)*
> - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimento para contratar con el estado.*
> - *El volquete de 15 m3 debe cumplir con una antigüedad no mayor de 15 años."*
>
> ***"7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – RODILLO.***
>
> *(...)*
> - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimento para contratar con el estado.*
> - *El rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 10tn con una antigüedad no mayor de 15 años."*

No obstante, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), basado únicamente en los informes n.°s 089, 088, 087 y 086-2021/MDH/SGAF/ABST-RTG de 17 de febrero de 2021 y los Apéndices n.°s 3 "Cuadro Resumen de Cotizaciones Menores o Iguales a 8 UIT" **(Apéndices n.°s 64, 65, 66 y 67)**, todos suscritos por su persona, emitió y suscribió las ordenes de servicios n.°s 0026, 0027, 0028 y 0029 el 17 de febrero de 2021

(Apéndices n.°s 22, 23, 24 y 25), todos estos a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, y sin exigir que acredite documentadamente no tener impedimento para contratar con el Estado, ni requerirle que acredite que el cargador frontal sobre ruedas, la excavadora sobre oruga 170 – 250 HP, el volquete de 15 m3 y el rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 10tn deben cumplir con una antigüedad no mayor a 15 años, ello como requisito mínimo del postor según lo establecido en los Términos de Referencia de las contrataciones, tal como se desprende del íntegro de los expedientes de contratación proporcionada por la Entidad[14]. Cabe precisar, que para tal fin solicitó a la señora Sonia Mariela Albino Atencio, Gerente Municipal, la suscripción de los contratos de servicios de alquiler de maquinaria pesada, quien emitió los Contratos n.°s 010, 011, 012 y 013-2021-MDH el 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Es así que se pagó a la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, mediante los comprobantes de pago n.°s 0339, 0340, 0341, 0388, 0389, 0390, 0568 y 0569 de fechas 7 y 16 de abril y 14 de mayo de 2020 **(Apéndices n.°s 33, 34, 35 y 36)**, por la suma total de S/21 240,00, S/33 925,00, S/23 600.00 y S/4 602.00 respectivamente.

b) **Respecto a la Orden de Servicio n.° 0107.**

Mediante informe n.° 308-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 29 de Setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Robert Ronald Crisóstomo Llallico, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de maquinaria pesada "Excavadora"; al respecto, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00107 el 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, para el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, tal como se desprende del íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[15].

Es así que se pagó a la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, mediante comprobante de pago n.° 0379 de fecha 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, por la suma total de S/5 400.86.

c) **Respecto a la Orden de Servicio n.° 0244.**

Mediante informe n.° 0499-2021-SGIDUR-MDH recibidos el 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, el señor César Augusto Ayquipa Huamán, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, requirió los servicios de eliminación de material excedente de obra, adjuntando para tal efecto, entre otros, el documento denominado **Especificaciones Técnicas para la Contratación de Servicios (Apéndice n.° 71)**, que en cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6. PERFIL DEL POSTOR:***
> ***Capacidad legal***
> *(...)*
> ➢ *No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado."*

No obstante, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, jefe de Abastecimiento y Logística (e), emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0244 el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, en favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad, y sin exigir a esa fecha

[14] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**
[15] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

que acredite documentadamente de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, ello como perfil del postor requerido según las Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio, tal como se desprende en el íntegro del expediente de contratación proporcionada por la Entidad[16].

Es así que se pagó a la empresa proveedora "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, mediante comprobante de pago n.° 1274 de fecha 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, por la suma total de S/5 161.50.

Cabe precisar que, en relación a los hechos descritos en los literales a) y b) del numeral 2.1 y literales a) y c) del numeral 2.2, mediante las cartas n.°s 002 y 005-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, se solicitó confirmación e información al señor Víctor Hugo Tapia Poma y señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, Jefes de Abastecimiento y Logística de los periodos 2020 y 2021, respectivamente, si la empresa "La Mar S.C.R.L." en su condición de postor, presentó o no la documentación requerida para acreditar los requisitos de calificación; y, de ser afirmativa sus respuestas, precisen la forma y medio de su presentación, así como el destino y ubicación de los mismos, ello considerando su inexistencia dentro de los expedientes de contratación proporcionados por la Entidad; en efecto, el señor Víctor Hugo Tapia Poma, mediante carta n.° 001-2024-VHTP de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, dio respuesta a lo requerido de manera imprecisa y sin acreditar documentadamente la presentación de los requisitos de calificación por parte del postor; y, el señor Rómulo Tejeda Gutiérrez, no dio respuesta al requerimiento de información.

Igualmente, sobre el mismo particular, mediante carta n.° 001-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, se solicitó información al señor Roy Olimber de la Cruz Bustillos, Gerente General de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", se sirva remitir el cargo de recepción o entrega de los documentos relacionados a los requisitos de calificación, que en cuyo contenido se advierta la forma y medio de su presentación, quien no cumplió con atender lo requerido.

Del mismo modo, en relación a los hechos señalados en los referidos literales, mediante oficio n.° 002-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, se requirió confirmación e información al señor Giancarlo Paredes Cortez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachon, si la empresa "La Mar S.C.R.L.", en su condición de postor presentó o no la precitada documentación para acreditar los requisitos de calificación; y, de ser afirmativo su respuesta, se sirva precisar la forma y medio de su presentación, así como **el destino y ubicación de los mismos**, ello considerando su inexistencia dentro del expediente de contratación proporcionado por su representada, quien no cumplió con atender lo requerido.

Finalmente, en relación a lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión y verificación efectuada a los cuadernos de Mesa de Partes donde se registran el ingreso de documentos a la Entidad, correspondiente al mes de marzo a julio de 2020[17] **(Apéndice n.° 77)**, y de los meses de febrero y mayo de 2021[18], **(Apéndice n.° 78)**, no se evidenciaron el ingreso de documentos que acrediten la presentación de los requisitos de calificación por parte de la empresa "La Mar S.C.R.L"; concluyendo que, la documentación relacionada a los **Requisitos** y **Perfil del Proveedor**, para acreditar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.° 183 y 184 de 2020; **Requisitos Mínimos del Postor** para acreditar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.° 0026, 0027, 0028 y 0029 de

[16] Oficio n.° 0173-2024-A-MDH de 7 de marzo de 2024, tercer párrafo. **(Apéndice n.° 53)**

[17] Respecto a las Ordenes de servicio n.°s 0183 y 0184 **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, la revisión y verificación de los cuadernos de registro de mesa de partes se efectuó del 5 de marzo de 2020 (fecha que corresponde al requerimiento efectuado por el área usuaria) hasta el 30 de julio de 2020 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio).

[18] Respecto a las Ordenes de servicio n.° 0026, 0027, 0028 y 0029 el 17 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 19, 20, 21 y 22)**; y 0244 el 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la revisión y verificación de los cuadernos de registro de mesa de partes se efectuó del 15 de febrero de 2021 (fecha que corresponde al requerimiento efectuado por el área usuaria) hasta el 17 de febrero de 2021 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio); así como del 3 de mayo de 2021 (fecha que corresponde al requerimiento efectuado por el área usuaria) hasta el 7 de mayo de 2021 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio).

2021; y, **Capacidad Legal** para acreditar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0244 de 2021, no fueron presentados por la empresa "La Mar S.C.R.L", tal como se desprende del expediente de contratación, expediente de pago, y cuadernos de registros proporcionados por la Entidad.

Los hechos expuestos habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo del 2019.**

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)"

"Artículo 11. Impedimento
(...)
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)
*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

- **Términos de referencia para la contratación de los servicios de alquiler de una cama baja, adjunto al informe n.° 218-2020-MDH-SGIDUR-SCLE de 3 de marzo de 2020.**

 "5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

 5.1. Requisitos del proveedor

 (...)
 - *No tener impedimentos para contratar con el estado.*

 5.2. Perfil del proveedor

 (...)
 - *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria."*

- **Términos de referencia para la contratación de los servicios de alquiler de una maquinaria pesada – cargador frontal equivalente a un 950 CAT o similar, adjunto al informe n.° 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE de 5 de marzo de 2020.**

 "5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

 5.1. Requisitos del proveedor

 (...)
 - *No tener impedimentos para contratar con el estado.*

 5.2. Perfil del proveedor

 (...)
 - *El postor debe acreditar por lo menos contratos de 300 horas en otras obras."*

- **Términos de referencia - contratación de los servicios de volquete para la ejecución de la obra: "IOAR: reparación de vías vecinales, en el (la) tramo: puente Esperanza – rio Chilac y puentes Esperanza – rio Pancha – zona de producción chicos en la localidad de Lucma, distrito de Huachón, provincia pasco, departamento pasco", adjunto al informe n.° 0147-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021.**

 "7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA - VOLQUETE.

 (...)
 - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimentos para contratar con el estado.*
 - *El volquete de 15 m3 debe cumplir con una antigüedad no mayor de 15 años."*

- **Términos de referencia - contratación de los servicios de excavadora sobre oruga para la ejecución de la obra: "IOAR: reparación de vías vecinales, en el (la) tramo: puente esperanza – rio Chilac y puentes Esperanza – rio Pancha – zona de producción chicos en la localidad de Lucma, distrito de Huachón, provincia Pasco, departamento Pasco", adjunto al informe n.° 0144-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021.**

 "7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – EXCAVADORA SOBRE ORUGA.

 (...)
 - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimentos para contratar con el estado.*
 - *La excavadora sobre oruga 170 – 250 HP, debe cumplir con una antigüedad no mayor de 15 años."*

- **Términos de referencia - contratación del servicio un cargador frontal para la ejecución de la obra: "IOAR: reparación de vías vecinales, en el (la) tramo: puente Esperanza – rio Chilac y puentes Esperanza – rio Pancha – zona de producción chicos en la localidad de Lucma, distrito de Huachón, provincia Pasco, departamento Pasco", adjunto al informe n.° 0145-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021.**

 "7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA – CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS.

 (...)
 - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimentos para contratar con el estado.*
 - *El cargador frontal sobre ruedas debe cumplir con una antigüedad no mayor a 15 años."*

- **Términos de referencia - contratación del servicio de un rodillo liso para la ejecución de la obra: "IOAR: reparación de vías vecinales, en el (la) tramo: puente esperanza – rio Chilac y puentes Esperanza – rio Pancha – zona de producción chicos en la localidad de Lucma, distrito de Huachón, provincia Pasco, departamento Pasco", adjunto al informe n.° 0146-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021.**

 "7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA - RODILLO.

 (...)
 - *El proveedor del servicio no debe de tener impedimentos para contratar con el estado.*
 - *El rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 10tn con una antigüedad no mayor de 15 años."*

- **Especificaciones técnicas para la contratación de servicios, adjunto al informe n.° 0499-2021-SGIDUR-MDH de 3 de mayo de 2021.**

 "6. PERFIL DEL POSTOR.
 (...)
 <u>Capacidad Legal</u>
 (...)
 - *No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado."*

Los hechos expuestos afectaron la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación fue ocasionada por accionar de los servidores públicos de la Entidad, al fraccionar contrataciones del estado; asimismo, suscribir Contratos y Órdenes de Servicios, en favor de un proveedor impedido para contratar con el Estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco, de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no verificaron adecuadamente el cumplimiento de requisitos y perfiles establecidos en los Términos de Referencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que el señor **Víctor Hugo Tapia Poma**, quien fue notificado con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84),** presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 86** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores: **Leonidas Santa Cruz Espinoza**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024; **Cesar Augusto Ayquipa Huaman**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024; **Rosa Aidee Chaca Gomez**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024; y, **Romulo Tejeda Gutierrez**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024, **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de notificación y la evaluación, forman parte de los **Apéndices n.°s 84 y 87** respectivamente del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Leonidas Santa Cruz Espinoza,** identificado con DNI n.° [redacted], **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** durante el periodo de 6 de enero de 2020 al 7 de abril de 2020, se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Leonidas Santa Cruz Espinoza,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, **Apéndice n.° 87**.

 El referido servidor público, suscribió los informes n.°s 218 y 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE de 3 y 5 de marzo de 2020 respectivamente, solicitando en su condición de responsable del área usuaria, de forma fraccionada los requerimientos de contratación de servicios de maquinaria pesada tales como: Cargador frontal y Cama baja, pese que dichos requerimientos tenían similares características, el mismo objeto y finalidad de contratación, por lo cual correspondía su agrupamiento.

 Acciones que inobservaron lo establecido en el artículo 5 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En ese contexto los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, numeral 6.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 14-2016-CM-MDH-PASCO de 11 de octubre de 2016, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, que precisa: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital de Huachón."* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos."*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDH de 23 de junio de 2016, modificado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, que a la letra señala: *"(...) es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura del ámbito local y rural (...)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* y *"Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Lo señalado, afectó la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Cesar Augusto Ayquipa Huaman,** identificado con DNI n.° [redacted], **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** durante el periodo de 4 de enero de 2021 al 29 de octubre de 2021, se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Cesar Augusto Ayquipa Huaman,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, **Apéndice n.° 87**.

El referido servidor público, suscribió los informes n.°s 0144, 0145, 0146 y 0147-2021-SGIDUR-MDH todos de 15 de febrero de 2021, solicitando en su condición de responsable del área usuaria, de forma fraccionada los requerimientos de contratación de servicios de maquinaria pesada tales como: Excavadora Sobre Oruga, Cargador Frontal Sobre Ruedas, Rodillo Liso Vibrador Autopropulsado 7-10 TN y Volquete de 15 M3, pese que dichos requerimientos tenían similares características, el mismo objeto y finalidad de contratación, por lo cual correspondía su agrupamiento.

Acciones que inobservaron lo establecido en el artículo 5 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En ese contexto los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, numeral 6.1.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal

n.° 14-2016-CM-MDH-PASCO de 11 de octubre de 2016, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, que precisa: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital de Huachón."* y *"Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos."*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDH de 23 de junio de 2016, modificado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, que a la letra señala: *"(...) es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las obras de infraestructura del ámbito local y rural (...)".*

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* y *"Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Lo señalado, afectó la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Rosa Aidee Chaca Gomez,** identificado con DNI n.° [redacted], **Gerenta Municipal,** durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 29 de enero de 2021, se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la señora **Rosa Aidee Chaca Gomez,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, **Apéndice n.° 87**.

La referida servidora pública, perfeccionó y suscribió en su condición de Gerenta Municipal los Contratos de Servicios Diversos n.°s 004 y 005-2020-MDH de 4 y 6 de marzo de 2020, a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L." con RUC n.° 20573087888, en forma fraccionada y arbitraria, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, pese a conocer las características similares de los servicios requeridos, que tenían el mismo objeto y finalidad; y, que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, agruparlos para su contratación vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, de la misma forma, decidió que la Empresa en mención, prestaría dichos servicios; es decir, por montos menores a las ocho (8) UIT vigente para el año 2020 (equivalentes a S/34 400,00), lo cual prohíbe la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su reglamento.

Además que en ambas contrataciones, no verificó que la empresa en mención no tenga impedimento para contratar con el Estado, ni exigió que acredite contratos de 300 horas en otras obras como perfil del proveedor para la contratación de la maquinaria pesada "Cargador Frontal" y un monto facturado acumulado equivalente a S/15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, ello como perfil del proveedor para la contratación de la maquinaria pesada "Cama Baja", según lo establecido en los Términos de Referencia.

Asimismo, en su condición de Gerenta Municipal, perfeccionó y suscribió el Contrato por Servicios Diversos n.° 006-2020-MDH el 6 de marzo de 2020 y los Contratos de Servicios n.°s 022, 023 y 24-2020-MDH/ABAST de 19 de agosto y 15 de setiembre de 2020 respectivamente, a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", proveedor impedido para contratar con el estado, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad; ello, a pesar que correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el monto del servicio a contratar de las maquinarias pesadas: "Excavadora o similar", "Cama Baja", "Excavadora 329 DL o similar" y "Excavadora 2M3 CAP CUCH" requeridos durante el periodo 2020; así como, el proveedor que prestaría dichos servicios.

Acciones que inobservaron lo establecido en el artículos 5, 11 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y, sub numerales 5.1 y 5.2, numeral 5 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de alquiler de una "Cama baja", "Cargador Frontal Equivalente a un 950 CAT o similar", adjuntos a los informes n.°s 218 y 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE.

Las situaciones expuestas se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de **Gerente Municipal**, numeral 2.2.4. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 14-2016-CM-MDH-PASCO de 11 de octubre de 2016, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, que precisa: *"Otros que se le encomiende."*; así como, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH/A de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, que a la letra señala: *"10.* ***Suscribir contratos*** *de ejecución de obras, consultorías de obras, consultoría en general, servicios y de adquisición de bienes, locación de servicios, como Adendas, prórroga, renovación que se deriven de las mismas y resolver cualquier controversia en cuanto a la ejecución de los referidos contratos" y "El cumplimiento de la delegación de facultades descrita en el artículo primero, deberá efectuarse en el marco de las normas legales vigente, respecto de cada caso concreto".*

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señalan, "Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" y "Artículo 132.- *Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Lo señalado, afectó la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Rómulo Tejeda Gutiérrez,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística (e),** durante el periodo de 18 de enero de 2021 al 2 de febrero de 2022[19], se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[19] Su cese se define en mérito a la condición establecida en el memorando n.° 006-2021-A/MDH de 18 de enero de 2021, que señala: "(...) se le ENCARGA LAS FUNCIONES como JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y LOGÍSTICA, desde el 18 de enero del presente año, hasta la designación del titular"; es decir hasta la designación de la señora Melissa Maytte Moreno Jurado con Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2022-MDH-GM/ABAST de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 82)**.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el **Rómulo Tejeda Gutiérrez,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, **Apéndice n.° 87**.

El referido servidor público, emitió y suscribió las órdenes de servicios n.°s 0026, 0027, 0028 y 0029 de 17 de febrero de 2021, a favor del proveedor "La Mar S.C.R.L.", RUC. n.° 20573087888, dividiendo de este modo y en forma arbitraria la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, pese a conocer las características similares de los servicios requeridos, que tenían el mismo objeto y finalidad, por lo que le correspondía agruparlos para su contratación, es así que determinó en forma fraccionada el monto de los servicios de alquiler a contratar por cada una de las maquinarias pesadas; asimismo, decidió que el proveedor "La Mar S.C.R.L." con RUC n.° 20573087888, prestaría dichos servicios requeridos; es decir, por montos menores a las ocho (8) UIT vigente para el año 2021 (equivalentes a S/35 200,00), pese que correspondía contratarlas vía procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Además, en dichas contrataciones, no verificó que la empresa en mención no tenga impedimento para contratar con el Estado, tampoco exigió que acredite que el cargador frontal sobre ruedas, la excavadora sobre oruga 170 – 250 HP, el volquete de 15 m3 y el rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 – 10tn cumplan con una antigüedad no mayor a 15 años, ello como requisito mínimo del postor según lo establecido en los Términos de Referencia de las contrataciones.

Asimismo, emitió y suscribió las órdenes de servicios n.°s 00107 y 0244 de 29 de marzo de 2021 y 7 de mayo de 2021, a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", proveedor impedido para contratar con el estado, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad; y, no exigió en la contratación efectuada mediante la Orden de servicio n.° 0244 de 7 de mayo de 2021, que acredite documentadamente no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado, ello como perfil del postor requerido según las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Servicios.

Acciones que, inobservaron lo establecido en el artículo 5, 11 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numerales 7 de los Términos de Referencia para la Contratación de los servicios de "Volquete", "Excavadora Sobre Oruga", "Cargador Frontal" y "Rodillo Liso", adjuntos a los informes n.°s 0145, 0144, 0147 y 0146-2021-SGIDUR-MDH; y, numeral 6 de las Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios, adjunto al informe n.° 0499-2021-SGIDUR-MDH.

Las situaciones expuestas, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística**, numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 14-2016-CM-MDH-PASCO de 11 de octubre de 2016, modificada por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, que precisa: *"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes."* y *"Las demás funciones que le corresponden conforme al Sistema Nacional de abastecimiento y las que le sean asignadas por sus superiores Jerárquicos"*

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDH de 23 de junio de 2016, modificado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, que a la letra señala: *"2. Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, de acuerdo a la información de necesidades suministrados por las*

diversas áreas funcionales de la Municipalidad.", y "3. Ejecuta las Ordenes de Pedido y emite de acuerdo a los procesos establecidos por la normatividad vigente, las órdenes de compra y/o contratos de bienes y servicios.".

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* y *"Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Lo señalado, afectó la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- **Víctor Hugo Tapia Poma,** identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de Logística,** durante el periodo de 1 de junio de 2020 al 5 de agosto de 2020[20], se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84),** presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2024-VHTP de 18 de junio de 2024, recibido el mismo día **(Apéndice n.° 86)**.

Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Víctor Hugo Tapia Poma,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

El referido servidor público, emitió y suscribió las ordenes de servicio n.°s 0186 y 0188 de 30 de julio de 2020, ambos a favor de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", RUC n.° 20573087888, proveedor impedido para contratar con el estado, sin verificar la condición de impedimento en la que se encontraba inmerso dicho proveedor para contratar con la Entidad.

Acciones que, inobservaron lo establecido en el artículo 5 y 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

La situación expuesta, se generó como consecuencia del incumpliendo de sus funciones en el cargo de **Jefe de Logística** previstas en el numeral a), de las obligaciones generales y numerales a), b) y i) de las obligaciones específicas de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 040-2020-MDH de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.", "a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de Abastecimiento, en concordancia con la normatividad legal vigente.", "b) Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.",* y *"i) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones, a través de sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de méritos, Licitación Pública y Otras propias de su competencia."*

De igual forma, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les*

[20] Según informe n.° 0142-2020-RR.HH/MDH-PASCO de 24 de agosto de 2020, que remite la planilla de pago de contrato administrativo de servicio CAS n.° 014-2020-MDH/RR.HH de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.

corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." y *"Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 2004, que indica: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Lo señalado, afectó la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachón, fraccionaron contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada, dando lugar que alcancen a montos inferiores a ocho (8) UIT, además que estos y otros servicios sean ejecutados por un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachón, fraccionaron contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada, dando lugar que alcancen a montos inferiores a ocho (8) UIT, además que estos y otros servicios sean ejecutados por un proveedor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huachón, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advierte que durante los períodos 2020 y 2021, servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachón, sin considerar la prohibición de fraccionamiento e impedimentos de los proveedores en las contrataciones del Estado, efectuaron de manera continua contrataciones de servicios de maquinaria pesada por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), evadiendo en algunas circunstancias programar y realizar procedimientos de selección a través de Adjudicaciones Simplificadas conforme a la normativa vigente, pese que dichos servicios tenían similares características y los mismos objetos o finalidades de contratación, y de contar con presupuesto para los años 2020 y 2021, en la específica de gastos 2.6.23.26. Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios, y que los mismos no constituían una necesidad imprevista o urgente, sino que eran de carácter programable, habiendo elaborado en el periodo 2020, ocho (8) órdenes de servicios por la suma de S/144 854,82, y en el periodo 2021, seis (6) órdenes de servicios por la suma de S/93 929,36, que asciende a una suma total de S/238 784,18, a favor del proveedor "La Mar S.C.R.L.",

RUC n.° 20573087888, quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, específicamente con la Municipalidad Distrital de Huachón, provincia de Pasco de la región Pasco y no acreditó los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículos 5, 11 y 20 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; sub numerales 5.1 y 5.2, numeral 5 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de alquiler de una "Cama baja" y "Cargador Frontal Equivalente a un 950 CAT o similar", adjuntos a los Informes n.°s 218 y 245-2020-MDH-SGIDUR-SCLE, numerales 7 de los Términos de Referencia - Contratación de los servicios de "Volquete", "Excavadora Sobre Oruga", "Cargador Frontal" y "Rodillo Liso", adjuntos a los informes n.°s 0147, 0144, 0145 y 0147-2021-SGIDUR-MDH; y, numeral 6 de las Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios, adjunto al informe n.° 0499-2021-SGIDUR-MDH, afectando la finalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huachón

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huachón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia simple de la Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), denominado: Certificados Vs Marco Inicial y sus Modificaciones – 2020, del mes de enero a diciembre.
Apéndice n.° 6: Copia simple del documento denominado: Topes (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general, año fiscal 2020 y en soles, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del contrato por servicios diversos n.° 004-2020-MDH de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del contrato por servicios diversos n.° 005-2020-MDH de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 9: Copia simple del reporte ficha RUC, de la empresa La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada 20573087888 y Copia fedateada del informe n.° 218- 2020 – MDH-SGIDUR-SCLE de 3 de marzo de 2020, que incluye: Copia fedateada del informe n.° 218- 2020 – MDH-SGIDUR-SCLE de 3 de marzo de 2020,

copia fedateada del informe n.° 005 - 2020 – ACCHS-RO-U/CH-HUACHON/PASCO de 28 de febrero de 2020, copia fedateada del Término de Referencia de la contratación de los servicios de alquiler de una Cama baja, Requerimientos de Bienes, Servicios y Obras n.° 059 de 3 de marzo de 2020, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000048 de 3 de marzo de 2020 y copia fedateada del presupuesto analítico.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 245- 2020 – MDH-SGIDUR-SCLE de 5 de marzo de 2020, que incluye: Copia fedateada del informe n.° 245- 2020 – MDH-SGIDUR-SCLE de 5 de marzo de 2020, copia fedateada del informe n.° 004 - 2020 – ACCHS-RO-U/CH-HUACHON/PASCO de 28 de febrero de 2020, copia fedateada del Término de Referencia de la contratación de los servicios de alquiler de cargador frontal, copia fedateada de Requerimientos de Bienes, Servicios y Obras n.° 065 de 5 de marzo de 2020, copia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000048 de 3 de marzo de 2020 y copia simple del presupuesto analítico.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Requerimiento de bienes, servicios y obras n.° 059 de 3 de marzo de 2020

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Requerimiento de bienes, servicios y obras n.° 065 de 5 de marzo de 2020

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Términos de Referencia, de la contratación de los servicios de alquiler de una Cama Baja.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Términos de Referencia, de la contratación de los servicios de alquiler de Cargador Frontal.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de las cotizaciones n.°s 003-0032 y 003-0034 ambos de 1 de marzo de 2020, emitidos por el proveedor La Mar S.R.L.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0183 de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0184 de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 743 y 744 de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 745 y 746 de 21 y 25 de agosto de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), denominado: Certificados Vs Marco Inicial y sus Modificaciones – 2021, del mes de enero a diciembre.

Apéndice n.° 21: Copia simple del documento denominado: Topes (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – régimen general, año fiscal 2021 y en soles, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00026 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00027 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00028 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00029 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 26: Requerimientos de contratación de maquinaria pesada que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del informe n.° 0144-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021, que incluye: Copia fedateada del informe n.° 001-2021-R.O./NVCHE de 11 de febrero de 2021, copia fedateada del Términos de Referencia de la contratación del servicio de Excavadora sobre oruga, copia fedateada del requerimiento n.° 001 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000044 de 2 de febrero de 2021, copia fedateada del presupuesto analítico y copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2021- GM/MDH de 20 de enero de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 0145-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021, que incluye: Copia fedateada del informe n.° 001-2021-R.O./NVCHE de 11 de febrero de 2021, copia fedateada del Términos de Referencia de la contratación

del servicio un cargador frontal, copia fedateada del requerimiento n.° 002 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000044 de 2 de febrero de 2021 y copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2021- GM/MDH de 20 de enero de 2021.

- Copia fedateada del informe n.° 0146-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021, que incluye: copia fedateada del informe n.° 001-2021-R.O./NVCHE de 11 de febrero de 2021, copia fedateada del Términos de Referencia de la contratación del servicio de un rodillo liso, copia fedateada del requerimiento n.° 003 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000044 de 2 de febrero de 2021, copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2021- GM/MDH de 20 de enero de 2021 y copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 011-2021- GM/MDH de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 0147-2021-SGIDUR-MDH de 15 de febrero de 2021, que incluye: copia fedateada del informe n.° 001-2021-R.O./NVCHE de 11 de febrero de 2021, copia fedateada del Términos de Referencia de la contratación del servicio de volquete, copia fedateada del requerimiento n.° 004 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000044 de 2 de febrero de 2021, copia fedateada del presupuesto analítico y copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2021- GM/MDH de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los Requerimientos n.°s 001 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, 002 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021, 003 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021 y 004 -2021-RO/NVCH de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de los Términos de Referencia, que se detallan a continuación:

- Términos de Referencia de la contratación del servicio un cargador frontal.
- Términos de Referencia de la contratación del servicio de un rodillo liso.
- Términos de Referencia de la contratación del servicio de Excavadora sobre oruga.
- Términos de Referencia de la contratación del servicio de volquete.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT, que incluye copia simple de las cotizaciones que se detallan a continuación:

- Cotización n.° 001-00864 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa LA MAR S.R.L.
- Cotización n.° 0002-2021 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa MEZA INGENIEROS S.A.C.
- Cotización de 16 de febrero de 2021, emitida por la empresa multiservicios QUISPE ORIZANO E.I.R.L.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT, que incluye copia simple de las cotizaciones que se detallan a continuación:

- Cotización n.° 001-00866 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa LA MAR S.R.L.
- Cotización n.° 0003-2021 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa MEZA INGENIEROS S.A.C.
- Cotización de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa multiservicios QUISPE ORIZANO E.I.R.L.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT, que incluye copia simple de las cotizaciones que se detallan a continuación:

- Cotización n.° 001-00865 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa LA MAR S.R.L.
- Cotización n.° 0001-2021 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa MEZA INGENIEROS S.A.C.
- Cotización de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa multiservicios QUISPE ORIZANO E.I.R.L.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT, que incluye copia simple de las cotizaciones, que se detallan a continuación:
- Cotización n.° 001-00867 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa LA MAR S.R.L.
- Cotización n.° 0004-2021 de 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa MEZA INGENIEROS S.A.C.
- Cotización 16 de febrero de 2021, emitido por la empresa multiservicios QUISPE ORIZANO E.I.R.L.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 0341 y 0390 de 7 y 16 de abril de 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 0340 y 0389 de 7 y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° s 0339 y 0388 de 7 y 16 de abril de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 0568 y 0569 ambos de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Aviso de 19 de enero de 2016, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 38: Contratos de servicios de alquiler de maquinarias pesadas, que se detallan a continuación:
- Copia fedateada del contrato por servicios diversos n.° 006-2020-MDH de 6 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del contrato de servicio n.° 022-2020-MDH/ABAST de 19 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del contrato de servicio n.° 23-2020-MDH/ABAST de 19 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del contrato de servicio n.° 24-2020-MDH/ABAST de 15 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 010-2021- MDH de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del contrato n.° 011-2021- MDH de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del contrato n.° 012-2021- MDH de 17 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del contrato n.° 013-2021- MDH de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0186 de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0188 de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 260 de 7 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 261 de 7 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 307 de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 375 de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00107 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 244 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la Credencial de 31 de octubre de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Pasco

Apéndice n.° 48: Copias simples de la consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de los señores, que se detallan a continuación:
- Marco Antonio de la Cruz Bustillos.
- Roy Olimber de la Cruz Bustillos.
- Judith Geovana de la Cruz Bustillos.
- Miriam Edith de la Cruz Bustillos.

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas de las Partidas de nacimiento, que se detallan a continuación:
- Partida n.° 40 de Marco Antonio de la Cruz Bustillos.
- Partida n.° 242 de Roy Olimber de la Cruz Bustillos.
- Partida n.° 113 de Judith Geovana de la Cruz Bustillos.
- Partida n.° 119 de Miriam Edith de la Cruz Bustillos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

Apéndice n.° 50: Copia simple de la partida n.° 11020804 de la Empresa "La Mar S.R.L.", emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la factura electrónica n.° E001-336 de 30 de julio de 2020 y copia fedateada del informen n.° 047-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 829 de 16 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 0173-2024- A-MDH de 7 de marzo del 2024.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.° 165-2020-JSU de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 792 y 793 de 7 y 16 de setiembre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del informe n.° 082-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 945 y 946 ambos de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 081-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 923 de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del informe n.° 222 - 2020 – MDH-SGIDUR-SCLE de 5 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 979 y 980 ambos de 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del informe n.° 333-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 14 de Setiembre de 2020.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1631 de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada del informe n.° 089 - 2021/MDH/SGAF/ABAST-RTG de 17 de febrero de 2021 y copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del informe n.° 088 - 2021/MDH/SGAF/ABAST-RTG de 17 de febrero de 2021 y copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del informe n.° 087 - 2021/MDH/SGAF/ABAST-RTG de 17 de febrero de 2021 y copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada del informe n.° 086 - 2021/MDH/SGAF/ABAST-RTG de 17 de febrero de 2021 y copia fedateada del anexo n.° 03, cuadro resumen de cotizaciones menores o iguales a 8 UIT.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del informe n.° 308-2020-MDH-SGIDUR/RRCL de 29 de Setiembre de 2020.
Apéndice n.° 69: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0379 de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 70: Copia fedateada del informe n.° 0499 -2021-SGIDUR-MDH de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 71: Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Servicios de abril de 2021, de servicio de eliminación de material excedente de obra.
Apéndice n.° 72: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01274 de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 73: Impresión con firma digital de las cartas n.°s 002-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 30 de mayo de 2024 y 005-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 74: Copia simple de la carta n.° 001-2024-VHTP. de 3 de junio de 2024.
Apéndice n.° 75: Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 76: Impresión con firma digital del oficio n.° 002-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 31 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 77: Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes n.° 02, de los meses de marzo a julio de 2020.
Apéndice n.° 78: Copia fedateada del cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes n.° 03, de los meses de febrero y mayo 2021.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP -

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDH/A de 6 de enero de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDH/A de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 02-2021-MDH/A de 4 de enero de 2021 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDH/A de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDH/A de 2 de enero de 2020, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDH/A de 29 de enero de 2021 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-MDH/A de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del memorando n.° 006-2021-A/MDH de 18 de enero de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-MDH/A de 18 de enero de 2021, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2022-MDH/A de 2 de febrero de 2022 y copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 024-2022-MDH-GM/ABAST de 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del contrato n.° 040-2020-MDH de 1 de junio de 2020 y copia fedateada del informe n.° 0142-2020-RR.HH/MDH-PASCO de 24 de agosto de 2020, que remite la planilla de pago de contrato administrativo de servicio CAS n.° 014-2020-MDH/RR.HH de agosto de 2020.

Apéndice n.° 84: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación n.°s 001-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024, 002-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024, 003-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024 y 004-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024; copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE004-MDH de 12 de junio de 2024; impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024, 00000003-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024, 00000004-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 y 00000005-2024-CG/0449-02-004 de 12 de junio de 2024 e impresión con firma digital de los cargos de notificación de cada uno de ellos.

Apéndice n.° 85: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, que se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital del memorando n.° 000008-2024-CG/OC0449 de 12 de junio de 2024.
- Copia simple de la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/0449-SCE004-MDH de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 86: Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, que se detalla a continuación:

- Copia simple de la carta n.° 002-2024-VHTP. recibido 18 de junio de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 87: Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 88: Copia Fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 14-2016-CM-MDH-PASCO de 11 de octubre de 2016, copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018; y, copia simple de la caratula y copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Huachón.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDH de 23 de junio de 2016, copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 001-2018-MDH de 28 de noviembre de 2018; copia simple de la caratula y copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huachón.

Cerro de Pasco, 24 de junio de 2024

Segundo Valqui Vargas
Supervisor

Evelyn Wendy Cabello Perez
Jefe de Comisión

Diana Milagros Olazo Valenzuela
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 24 de junio de 2024

Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, FRACCIONARON CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, DANDO LUGAR QUE ALCANCEN A MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT, ADEMÁS QUE ESTOS Y OTROS SERVICIOS SEAN EJECUTADOS POR UN PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Leonidas Santa Cruz Espinoza	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	06/01/2020	07/04/2020	DL. n.° 276	[redacted]					X
2		Cesar Augusto Ayquipa Huaman	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	04/01/2021	29/10/2021	DL. n.° 276	[redacted]					X
3		Rosa Aidee Chaca Gomez	[redacted]	Gerenta Municipal	02/01/2020	29/01/2021	DL. n.° 276	[redacted]			X		X
4		Romulo Tejeda Gutierrez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística (e)	18/01/2021	02/02/2022	DL. n.° 276	[redacted]			X		X
5		Victor Hugo Tapia Poma	[redacted]	Jefe de Logística	01/06/2020	05/08/2020	DL. n.° 1057		[redacted]				X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP - CGR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

0041

Firmado digitalmente por VALQUI VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:13:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chaupimarca, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000109-2024-CG/OC0449

Señor(a):
Giancarlo Paredes Cortez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Huachon
Plaza Principal S/N
Pasco/Pasco/Huachon

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0449-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000014-2024-CG/OC0449 de 27 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al **"Fraccionamiento y contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a ocho (8) UIT con proveedor impedido para contratar con la Entidad"**, en la Municipalidad Distrital de Huachón, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0449-SCE, que consta de quinientos ochenta y un (581) folios, compuesto en un (1) tomo,** que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico **ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco** para el inicio de las **acciones legales** penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

(SVV/ecp)

Nro. Emisión: 00180 (0449 - 2024) Elab:(U99249 - 0449)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VUTOWHI**

Firmado digitalmente por CABELLO PEREZ Evelyn Wendy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:20:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0449-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000109-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	EVELYN WENDY CABELLO PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GIANCARLO PAREDES CORTEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288350605
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	582

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0449-SCE, que consta de quinientos ochenta y un (581) folios, compuesto en un (1) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000109-2024-OC0449[F]
2. Informe n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64USGYZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:19:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000109-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	EVELYN WENDY CABELLO PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GIANCARLO PAREDES CORTEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-0449-SCE, que consta de quinientos ochenta y un (581) folios, compuesto en un (1) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288350605**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0449-02-004
2. OFICIO-000109-2024-OC0449[F]
3. Informe n

NOTIFICADOR : EVELYN WENDY CABELLO PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69H5AZU**